



REFUGIO Y ASILO

¿Qué se entiende por “refugiado”?

En la Declaración Universal de Derechos Humanos se consagra el derecho de toda persona a buscar asilo y disfrutar de él. En la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, se define el término “refugiado” y se establecen los derechos de los desplazados, así como las obligaciones jurídicas de los Estados para protegerlos. Los refugiados son personas que han huido de su país debido a temores fundados de ser perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión políticas o por pertenecer a determinado grupo social. Eso incluye la persecución por el Estado, así como por agentes no estatales (por ejemplo, familiares, vecinos, grupos armados, grupos parapoliciales o bandas de delincuentes), en casos en que el Estado no puede o no quiere protegerlos.

¿De qué manera la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género o los caracteres sexuales constituyen un fundamento para proteger a los refugiados?

La expresión “determinado grupo social” hace referencia a un conjunto de personas que tienen alguna característica en común, además del riesgo de ser perseguidas, o que la sociedad percibe como un grupo. La característica será innata, inmutable o indivisible de la propia identidad, la conciencia o el ejercicio de los derechos humanos. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), así como algunos países de asilo, ha reconocido que puede considerarse que las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) pertenecen a “determinado grupo social”. Las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado basadas en la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género o los caracteres sexuales también se pueden vincular a otros motivos recogidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, en particular las opiniones políticas y la religión. No obstante, numerosos países no reconocen a las personas LGBTI como un grupo

social determinado, ni contemplan las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado que tienen como fundamento la persecución relacionada con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género o los caracteres sexuales.

¿Qué responsabilidades tienen los Estados respecto de los refugiados LGBTI?

Los 145 países que son partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y los 146 que son partes en el Protocolo de 1967 pueden determinar a quién se reconoce la condición de refugiado con arreglo a su ordenamiento jurídico, al igual que puede hacerlo el ACNUR en cumplimiento de su mandato en los países en que se ocupa de la determinación de la condición de refugiado. En virtud del principio de no devolución, los Estados no pueden devolver a los refugiados a países donde peligran su vida y su libertad por causa de su raza, su religión, su nacionalidad o sus opiniones políticas o por pertenecer a determinado grupo social. Los Gobiernos también deben velar por los derechos fundamentales de los refugiados a los que acogen. En la Convención contra la Tortura se establece que los Estados partes no pueden expulsar, devolver ni extraditar a una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. En la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados también se exige a los Estados que cumplan otras obligaciones relativas a los refugiados en numerosos ámbitos, entre los que se encuentran el empleo, la vivienda y la educación.





¿De qué tipo de persecución huyen los refugiados LGBTI?

En muchos países, las personas LGBTI y las que tienen una orientación sexual, una identidad de género, una expresión de género o caracteres sexuales que se apartan de los cánones imperantes son víctimas de discriminación, acoso, rechazo y violencia, incluyendo en su comunidad o su familia. En más de 70 Estados existen leyes o prácticas discriminatorias que criminalizan las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo. En la mayoría de los países del mundo no se reconoce la identidad de género de las personas trans y, en la mayoría de los pocos países en que sí existe ese reconocimiento, se las obliga a recibir tratamiento médico, someterse a esterilización y cumplir otros requisitos abusivos para ser reconocidas legalmente. Se sigue sometiendo a los menores intersexuales a prácticas nocivas, como operaciones quirúrgicas innecesarias desde el punto de vista médico realizadas sin su consentimiento, de manera generalizada y, además del sufrimiento que causan esas prácticas durante toda la vida, los adultos y los menores intersexuales también son estigmatizados y discriminados por sus caracteres sexuales.

¿A qué obstáculos se enfrentan los refugiados LGBTI?

El ACNUR calcula que 42 Estados han concedido asilo a personas que alegaban temores fundados de ser perseguidas por su orientación sexual o su identidad de género verdaderas o aparentes, su expresión de género o sus caracteres sexuales. No obstante, muchos Estados no lo han hecho y sus prácticas y procedimientos suelen incumplir las normas internacionales.

¿Quiénes son perseguidos por su orientación sexual, su identidad de género, su expresión de género o sus caracteres sexuales?

Muchas personas que huyen de la persecución por causa de su orientación sexual, su identidad de género, su expresión de género o sus caracteres sexuales no son conscientes de que esta constituye un motivo legítimo para solicitar que se les conceda la condición de refugiadas. Algunas se quedan paralizadas por los traumas del pasado, la vergüenza o la desconfianza y no se atreven a revelar su identidad. No todas las personas perseguidas por esos motivos se denominan lesbianas, gais, bisexuales, transgénero o intersexuales o reconocen esos términos, aunque puede que sean los que utilicen las autoridades del país anfitrión. Hay mujeres y

hombres que no encajan en los estereotipos de género tradicionales y de los que se puede pensar que son LGBTI, aunque no lo sean.

Los funcionarios de inmigración, otros funcionarios y los profesionales que trabajan con los refugiados suelen carecer de conocimientos y de una sensibilidad adecuados respecto a las personas que huyen de la persecución por esos motivos. Eso hace que en ocasiones las solicitudes se examinen de forma arbitraria y poco coherente. Debido a los prejuicios, hay quien cree que el maltrato de esas personas no se considera persecución o trata a los refugiados y los solicitantes de asilo LGBTI con poco respeto. A veces, la credibilidad de las declaraciones de una persona se evalúa en función de estereotipos e incluso se pide a algunos solicitantes de asilo que “demuestren” su orientación sexual o su identidad de género de maneras que pueden constituir en sí mismas violaciones de los derechos humanos (por ejemplo, exigir pruebas de actos íntimos o evaluar su reacción ante imágenes explícitas). En algunos casos, se llega a devolver a esos solicitantes de asilo a su país de origen con instrucciones de “volver a casa y actuar con prudencia”, lo cual contraviene las normas fundamentales de los derechos humanos.





LIBRES & IGUALES
NACIONES UNIDAS

¿A qué dificultades se enfrentan los refugiados LGBTI en los países de tránsito o refugio?

Los refugiados LGBTI suelen ser marginados por partida doble: por ser extranjeros y por su orientación sexual, su identidad de género, su expresión de género o sus caracteres sexuales. Con frecuencia, no pueden acceder a una vivienda segura o son desalojados cuando se descubre su orientación sexual, su identidad de género, su expresión de género o sus caracteres sexuales. Tampoco suelen tener acceso al empleo o la atención médica. Como son más vulnerables, suelen ser extorsionados y explotados. Además, otros refugiados, entre otras cosas en los centros de tránsito, los tratan de forma discriminatoria o violenta. El aislamiento extremo y la marginación generalizada no hacen sino aumentar su vulnerabilidad.



Líneas de actuación

Estados y organizaciones
intergubernamentales:

- 1 Promulgar leyes y políticas de asilo que reconozcan la persecución por causa de la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y los caracteres sexuales como fundamento válido para solicitar asilo, por pertenecer a "determinado grupo social" u otros motivos pertinentes contemplados en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
- 2 Sensibilizar y capacitar al personal de inmigración, así como a los funcionarios de las Naciones Unidas y otros trabajadores humanitarios, sobre los derechos humanos de las personas LGBTI y las cuestiones de asilo conexas, en particular el modo de evitar los estereotipos, para que la comunicación sea respetuosa y las entrevistas apropiadas.
- 3 Velar por la seguridad de las personas LGBTI que solicitan asilo y de quienes aleguen persecución por motivo de su orientación sexual, su identidad de género, su expresión de género o sus caracteres sexuales.
- 4 Prohibir toda "prueba" de la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y los caracteres sexuales que vulnere los derechos humanos.
- 5 Adoptar las mejores prácticas recomendadas para trabajar con los refugiados que huyen de la persecución por motivo de su orientación sexual, su identidad de género, su expresión de género y sus caracteres sexuales, en particular en lo que se refiere a la confidencialidad, la imparcialidad y el respeto universal.
- 6 Realizar un seguimiento del número de solicitudes de asilo y de reconocimiento de la condición de refugiado presentadas por motivos de orientación sexual, identidad de género, la expresión de género y los caracteres sexuales.
- 7 Permitir que las personas LGBTI vivan y permanezcan junto a sus seres queridos, en particular su pareja y sus hijos.

Medios de comunicación:

- 1 Sensibilizar a la opinión pública sobre los problemas que enfrentan los refugiados LGBTI.
- 2 Dar voz a quienes no pueden expresarse mediante la inclusión en la prensa de personas LGBTI y defensores y activistas que luchan por los derechos de esas personas.



UNITED NATIONS
HUMAN RIGHTS
OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER